



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 148-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 06 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 1620-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1052-2024-GA/GM/MPMN, Informe N°4357-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorándum N° 2315-2024-GA/GM/MPMN, Informe N° 4201-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorándum N° 838-2024-PPM/MPMN, Informe N° 3339-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorándum N° 804-2024-PPM/MPMN, Memorándum N° 584-2024-PPM/MPMN, Acta de Conciliación N°011-2024/CCESOPAZ, Resolución de Alcaldía N°00206-2024-A/MPMN, Carta N°1078-2023-GA/GM/MPMN, R.G.A. N°363-2023-GA/GM/MPMN, Contrato N°04-2023-GA/GM/MPMN; *verificación y revisión de documentos de gestión;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" ... ; ello en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los Gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79°, numeral 2.1), establece: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, las troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...);

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo"(...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo. se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 26872 "Ley de Conciliación", modificada por el artículo 1º del D.L N.º 1070, concordado con el artículo 688º del TUO del Código Procesal Civil, se tiene que el Acta de Conciliación constituye Título Ejecutivo, y obliga a su cumplimiento a las partes;

Que, según el artículo 9º del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, se establece la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual, todo acto administrativo será considerado válido en tanto que su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa o por autoridad jurisdiccional. A través de este principio se consagra una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario); siendo una garantía para las actuaciones de la Administración Pública en el marco de sus funciones en tutela del interés público. Dado que los cuestionamientos que realicen los administrados deberán ser confirmados por las autoridades administrativas o judiciales competentes para controlar la legalidad de los actos administrativos;

Que, según el numeral 1.9) del artículo IV - PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO del mismo texto normativo señala: **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** *Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (...). En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible;*

Que, según el numeral 182.2) del artículo 182° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, señala: 182.2. Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes con las excepciones de Ley;

Que, en fecha 22.03.2024 mediante la Resolución de Alcaldía N.° 00206-2024-NMPMN, se resuelve en su artículo primero: autorizar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Expediente de Conciliación N.° 006-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L., controversia generada a causa de la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista, en mérito a la Adquisición de Material Granular para Sub Base (puesto en obra) de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA VECINAL M0-557 EMPRESA CARRETERA DEPARTAMENTAL M0-102 (TRAMO: CALACOA-PUTINA-C. P. SAN CRISTOBAL) CALACOA Y SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", prestación derivada del Contrato N.° 04-2023-GNGM/NMPMN;

Que, en fecha 22.03.2024, se suscribe el Acta de Conciliación N.° 011-2024/CCESOPAZ, donde las partes convienen en celebrar el Acuerdo en los siguientes términos: **PRIMERO:** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, representado por el abogado UBALDO WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, amparado en la Resolución de Alcaldía N° 00206-2024-NGM/MPMN, en esta audiencia, acuerda la DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD a la EMPRESA AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, por lo tanto, queda sin efecto la Carta N.° 1078-2023-GA-GM/MPMN y la Resolución de Gerencia de Administración N° 363-2023- GA-GM/MPMN. **Segundo:** La Empresa Agregados Vizcarra E.I.R.L., en este acto se compromete a no instaurar proceso alguno, ya sea, por daños y perjuicios, intereses, indemnizaciones y otros derivados de la presente controversia. **Tercero:** A partir de la fecha en que suscriben la presente acta de conciliación, ambas partes, se comprometen a cumplir los acuerdos arribados en todo su contenido y son conocedores que en caso incumplimiento se someten a los fueros civiles de esta región;

Que, en fecha 30.05.2024, mediante el Memorandum N° 393-2024-PPM/MPMN, emitida por el Procurador Publico Municipal, Abogado Wilson Colquehuanca Blanco, remite copia del Acta de Conciliación N° 011-2024/CCESOPAZ y copia de la Resolución de Alcaldía N° 206-2024-A/MPMN; ello con la finalidad de que conforme a sus atribuciones y sus funciones inicie las acciones que correspondan, en cumplimiento del acta de conciliación;

Que, en fecha 22.04.2024, mediante la Carta N° 00014-2024-AVEIRL/HHVV, emitida por la empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L. solicita cumplimiento de Acuerdo Conciliación N° 011-2024/CCESOPAZ, de fecha 22.03.2025, donde se acuerda la devolución de la penalidad, y dejar sin efecto la Carta N° 1078-2023/GA/GM/MPMN;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 29.04.2024, mediante el informe N° 1699-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el sub gerente de servicios generales CPC. Porfirio Isaac Velade Salazar, solicita que se traslade los actuados al procurador público, respecto a lo solicitado por el contratista EMPRESA AGRGADOS VIZCARRA E.I.R.L., debiendo realizar la evaluación para que decida y determine el cumplimiento al acta de conciliación; toda vez que de acuerdo a sus funciones y atribuciones es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado;

Que, en fecha 14.06.2024, mediante el Memorándum N° 584-2024-PPM/MPMN, emitido por el procurador publico municipal, Abogado Wilson Colquehuanca Blanco, hace de conocimiento que estado el proceso de conciliación seguido entre el solicitante empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conforme al proceso de conciliación signado en la referencia, su dependencia cumplió con remitir adjuntos a la presente, copia del Acta de Conciliación N° 011-2024/CCESOPAZ; ello con la finalidad de que conforme a sus atribuciones y sus funciones se inicie las acciones que correspondan en cumplimiento del acta de conciliación;

Que, en fecha 08.08.2024, mediante el Memorándum N° 804-2024-PPM/MPMN, emitido por el procurador publico municipal, Abogado Wilson Colquehuanca Blanco, expone en su último párrafo, que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26872-ley de conciliación modificado por el artículo 1° del decreto legislativo N° 1070, concordando con el artículo 688° del TUO del código procesal civil, se tiene que el acta de conciliación constituye título ejecutivo, obligada a su cumplimiento a las partes, por lo que exhorta por única vez, prever el cumplimiento del acuerdo conciliatorio suscrito con la empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L.;

Ante el acuerdo conciliatorio, "la DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD, se deje sin efecto la CARTA N° 1078-2023-GA/GM/MPMN y la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 363-2023-GA/GM/MPMN"; resulta importante señalar que, "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.", teniendo el acta de conciliación los siguientes efectos: Tiene fuerza vinculante. Obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas. Hace tránsito de cosa juzgada. No se puede volver a tratar el tema de controversia. Presta merito ejecutivo porque en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.;

Que, en fecha 02.09.2024, mediante el Informe N° 4357-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02/09/2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita opinión legal sobre si dicho procedimiento seria a través de un acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad o del funcionario al que se le delego tal facultad o si dichas cartas ya no surten sus efectos y por consiguiente la devolución de la penalidad aplicada, desde la emisión del acuerdo adoptado a través de la transacción extrajudicial;

Que, en fecha 29.10.2024 mediante el Informe N° 1052-2024-GA/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Administración, expone que para continuar con el trámite de devolución de penalidad, solicita opinión legal si corresponde tramitar el acto administrativo declarando o dejando sin efecto la Carta N.° 1078-2023- GA/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia de Administración N.° 363-2023-GA/GM/MPMN, considerando que se tiene el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 011-2024/CCESOPAZ, en la cual se considera que se deja sin efecto las mismas;

Que, en fecha 04.11.2024 mediante el Informe Legal N.° 1620-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Se cuenta con el ACTA DE CONCILIACIÓN N.° 011-2024/CCESOPAZ, donde los conciliantes manifiestan su conformidad a los acuerdos arribados en todo su contenido. En ese entender, en atención a la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MPMN, la cual aprueba el ROF de la MPMN, este despacho es de opinión; Que, se continúe con el tenor de lo estipulado en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), a fin de asegurar la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

eficiencia y seguridad en el cumplimiento gubernamental. Finalmente, cabe precisar que el presente documento no resulta válido como argumento para confirmar acuerdos adoptados por las partes conciliantes, más aún cuando el Acta de Conciliación constituye Título Ejecutivo, y obliga a su cumplimiento a las partes;



Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-A/MPMN de fecha 01 de abril del 2024 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

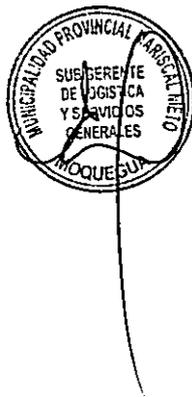
ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Carta N.º 1078-2023-GA-GM/MPMN de fecha 12/12/2023 y la Resolución de Gerencia de Administración N° 363-2023-GA-GM/MPMN de fecha 08/11/2023, en las cuales se declara la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, respecto al Contrato N° 04-2023-GA/GM/MPMN, para la Adquisición de material granular para Sub Base tipo A, de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Carretera Vecinal MO-557 EMP Carretera Departamental MO-102 (Tramo: Calacoa Putina C.P. San Cristóbal) Calacoa y San Cristóbal del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que, en coordinación con el área usuaria, den cumplimiento estricto al Acta de Conciliación N.º 011-2024/CCESOPAZ de fecha 22/03/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa AGREGADOS VIZCARRA E.I.R.L, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y área usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo.